

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION			
AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Plas.
Habitantes:	2.000 en adelante...		75'00
»	1.000 a 2.000.....		60'00
»	500 a 1.000.....		50'00
»	» 500.....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán...			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas.....			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas
Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de Diciembre de 1945 por la que excepcionalmente y durante el tiempo comprendido entre los días 20 de Diciembre y 8 de Enero próximo, se varía la hora de cierre del comercio. (Boletín Oficial del Estado 352-18 Diciembre).

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de fecha de 26 de Septiembre último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de igual mes, se dictaron diversas medidas para lograr, con un mayor ahorro de energía eléctrica, una ampliación del plazo de posible agotamiento de los embalses, y entre las cuales figuraba la de limitar el horario de trabajo del Comercio en general, entre las ocho y las dieciinueve horas del día, debiendo fijar, la Dirección General de Trabajo, las de apertura y cierre del mismo.

Aunque desgraciadamente las circunstancias no han mejorado en cuanto a disponibilidades y reservas, las tradicionales fiestas de Navidad aconsejan, teniendo en cuenta lo que representan para el comercio y para el público, autorizar una mayor amplitud en los citados horarios de trabajo, aunque ello lleve consigo un mayor gasto de energía eléctrica, que podrá sobrellevarse limitándolo a un plazo reducido.

Por lo expuesto, esta Presidencia, de acuerdo con los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, ha dispuesto que excepcionalmente y durante el tiempo comprendido entre los días 20 de Diciembre y 8 de Enero próximo, pueda autorizarse por los Ministerios de Industria y

Comercio y de Trabajo, a través de sus organismos respectivos y en lo que sea de su competencia, el horario de trabajo y subsiguiente consumo de energía para el comercio en general, distinto del señalado en el apartado tercero de la Orden de 26 de Septiembre último, fijándose la hora de cierre en el caso más favorable, a las veinte horas, permitiéndose en las vísperas de las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes una mayor prolongación de la jornada de trabajo. Podrán asimismo acordarse excepciones a lo anteriormente dispuesto, siempre dentro de los límites del periodo señalado, para casos concretos que se encuentren suficientemente justificados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 17 de Diciembre de 1945
—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 248

Por la Dirección General de Marruecos y Colonias, se han dictado las siguientes normas para la entrada en los territorios españoles del Golfo de Guinea:

Concesión de destinos.— Los destinos oficiales se proveen conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Funcionarios de la Colonia, del 8 de Diciembre de 1931, publicado en la Gaceta del 11, y cuyos artí-

culos 4.º y 5.º dicen así: Los funcionarios cuyos cargos requieren la posesión de un título facultativo serán nombrados por concurso o concurso-examen.

El ingreso en la Administración de la Colonia para los cargos que no requieren título facultativo se verificará siempre por medio de concurso-examen.

Los concursos se anuncian oportunamente en el Boletín Oficial del Estado fijando, en cada caso, las condiciones que han de reunir los interesados, así como el plazo de presentación de instancias fuera del cual no se toman en consideración.

Autorización de embarque.— Para trasladarse a la Colonia es preciso obtener una autorización de la Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo necesarios los siguientes documentos, que han de acompañar a la petición correspondiente:

a) Pasaporte de la Dirección General de Seguridad.

b) Certificado de haber cumplido sus obligaciones Militares en la Metrópoli.

c) Certificado Médico extendido por el Servicio Provincial de Tuberculosis, en el que conste no padece lesión tuberculosa evolutiva de tipo bacilífero o no.

d) Declaración jurada de poseer los conocimientos de primera enseñanza.

e) Contrato de trabajo concertado por escrito con patrono solvente en los territorios españoles del Golfo de Guinea, o prestación de una fianza de 10 000 pesetas, en la Compañía de navegación que expida el pasaje, como garantín del

viaje de vuelta y gastos que se ocasionen en la Colonia y un depósito complementario de 1.000 pesetas por cada familiar que le acompañe.

f) Si fuera acompañado de su cónyuge o de algún otro familiar legítimo, deberá acreditar el parentesco con la correspondiente certificación del Registro Civil, aportando además los documentos señalados en los párrafos a) y c).

Si el viaje de la esposa se efectuara algún tiempo después de permanecer en la Colonia el cabeza de familia, éste recabará del Gobierno General de la Colonia manifieste a esta Dirección General su autorización para embarque de aquella.

Los españoles viajeros de comercio que acrediten tal condición y realicen el viaje por cuenta y orden de sus patronos o mandantes, o sobre artículos de su propio comercio o industria, si desean permanecer solamente en la Colonia un plazo no superior de seis meses, deberán acompañar a la instancia los documentos a), b) y c), depositando además en el puerto de embarque el importe del pasaje de vuelta.

Los extranjeros, para entrar y permanecer en la Colonia, necesitarán además de los documentos c) y d), un pasaporte expedido por las Autoridades de su nación, visado por las españolas.

Si fuera solamente en tránsito, deberán acompañar a la instancia el pasaporte de su nación.

Palencia 17 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,
3783 José M.ª Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 249

Por la Dirección General de Colonias y Marruecos se han dictado las siguientes normas, sobre concesión de salvoconductos para la Zona del Protectorado de España en Marruecos, Plazas de Soberanía del Norte de África y Tánger:

Solicitud formulada en el impreso correspondiente, acompañada de dos fotografías tamaño carnet y dos pólizas de 1'50 (o tres pesetas en metálico).— Presentación del pasaporte personal.—Las personas que viajen por asuntos comerciales o negocios propios, deberán justificar la necesidad del mismo, enviando certificado de la Cámara Oficial de Comercio que acredite sus actividades, y los representantes comerciales, certificado de la casa o entidad que representan.—Los que tengan que ir por asuntos propios, particulares o familiares indicarán, en el apartado correspondiente de la solicitud, el nombre, dirección y residencia de sus familiares o personas que van a visitar.— Los que vayan en viaje de estudios deben también indicar y justificar a qué clase de estudios se dedican y la necesidad del viaje.—Los que únicamente vayan en tránsito, deben previamente poseer y hacer constar tiene concedido el permiso o visado de entrada de las Autoridades competentes del país a donde se dirigen.—Los extranjeros, además de los requisitos que se citan anteriormente, habrán de unir a la solicitud de salvoconducto una nota de sus respectivos Consulados o Legaciones, acreditando su nacionalidad, excepto por lo que se refiere a su entrada en Tánger, que habrá de solicitar del Ministerio de Asuntos Exteriores, que les informará.

Palencia 17 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3782 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 250

Los Ayuntamientos de esta provincia habrán recibido del Sr. Jefe Provincial de Estadística instrucciones detalladas sobre la renovación del Padrón de habitantes referida al día 31 de Diciembre de año actual; y en consideración a la importancia del servicio, llamo la atención de los Sres. Alcaldes sobre el contenido de dichas instrucciones, esperando de su celo den a las mismas el más exacto cumplimiento.

Palencia 13 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3791 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 251

Habiendo llegado a este Gobierno Civil noticias de que la recogida de alubias en esta provincia se halla manifiestamente entorpecida y en algunos casos hasta paralizada por la resistencia de los productores a

entregar los cupos que les han sido asignados por la Comisaría de Recursos, y que constantemente se verifica un tráfico ilegal de compra y exportación clandestina del mencionado artículo con la correspondiente desastrosa consecuencia para la entrega de los referidos cupos, requiero a los señores Alcaldes de esta provincia para que, en evitación de las infracciones de referencia adopten las oportunas medidas de vigilancia por los medios a su alcance, debiendo dar cuenta a la Autoridad competente de todos aquellos fraudes que lleguen a su conocimiento, a los efectos de la pertinente sanción.

Lo que pongo en conocimiento de las mencionadas Autoridades locales por medio de la presente para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3790 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 252

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Lucinio García y don Víctor Vitores, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta Cuesta la Cruz y los apriscos de los dueños y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 19 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil

3802 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 253

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Barrio y La Puebla de Valdivia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Francisco Blanco y don Agustín Martín, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los apriscos arriba ci-

tados y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 14 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3803 José M.^a Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

EL DIA 31, NUEVA COLECCION DE CUPONES.— Como ya se tiene anunciado reiteradamente, el último día de diciembre entrarán en vigor las nuevas colecciones de cupones de racionamiento, cuya distribución deberá quedar terminada en toda la provincia el jueves, día 20 del actual.

Informes que se reciben de numerosas Delegaciones Locales, anuncian que el reparto ha quedado ya ultimado y que van muy adelantadas las últimas operaciones de la distribución, tales como las liquidaciones de las colecciones entregadas a los establecimientos, las inscripciones en las tiendas y panaderías y la formación del Registro de Reservistas de Cereal panificable después del corte de los cupones de pan de sus colecciones por las mismas Delegaciones Locales.

También en la capital el reparto de colecciones por los establecimientos de ultramarinos toca a su fin, observándose únicamente alguna lentitud en este respecto, en numerosas colectividades, a las cuales interesa llamar la atención, en previsión de las dificultades que pudieran sobrevenir a su suministro, de no apresurarse a realizar la renovación de las colecciones de cupones.

CENSOS DE PRODUCTORES DE LEGUMBRES.— Con el fin de que en su día, se pueda proceder a un reparto más equitativo en los suministros oficiales de legumbres de las pequeñas disponibilidades que de las mismas existen, mejorando en lo posible el exiguo módulo individual que hoy se viene aplicando y poniendo fin a la participación que en dichos suministros se viene dando a los productores, con manifiesto perjuicio de las personas que carecen de la más pequeña producción del artículo, dispongo:

a) Las Delegaciones Locales de Abastecimientos de la provincia, con la colaboración de las Juntas Agrícolas Locales, procederán seguidamente a confeccionar un censo local de productores de leguminosas, cualesquiera que sean las variedades que de las mismas recolecten, que recoja nominalmente a todos ellos y señale o indique a su vez, el número de familiares que cada uno tiene a su servicio.

b) Dichas relaciones nominales de productores y numérica de familiares de los mismos, deberán remitirse por las Delegaciones Locales a esta Provincial, juntamente con los resúmenes modelos 10 y 34 de fin del mes actual, con apercibimiento de que serán sancionadas convenientemente aquellas Delegaciones que demoren la realización de este nuevo servicio que se las encomienda.

PETICION DE TARJETAS DE ABASTECIMIENTO POR PERSONAS NO CENSADAS.— Con objeto de extremar las garantías de autenticidad de las peticiones de tarjetas de Abastecimiento que se formulen por personas no inscritas en los Censos de Racionamiento, para facilitar la determinación de si se producen o no duplicidades, la Comisaría General ha dispuesto que, a partir de esta fecha, toda petición de Tarjeta de Abasteci-

miento por persona no inscrita en el Censo de Racionamiento (modelo número 6), deberá hacerse acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación en extracto del acta de nacimiento del interesado, expedida en el modelo oficial señalado por Orden del Ministerio de Justicia de 24 de enero de 1944 («B. O. del Estado» de 17 de febrero siguiente), legalizada cuando proceda, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.
- Fé de vida correspondiente, expedida por el Juzgado Municipal competente.

De esta forma se logrará la autenticidad de filiación e imposibilidad de creación de un ente supuesto, así como se evitarán suplantaciones de personalidad, obteniéndose una nueva garantía para la confrontación de los ficheros merced a la veracidad de los datos en ellos registrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, esperando que las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, se atengan a lo dispuesto, dando previamente la máxima publicidad a la exigencia de los documentos que se citan.

LAS COLECCIONES DE LOS QUE SE AUSENTAN AL EXTRANJERO.— Con objeto de dar una mayor flexibilidad a las disposiciones actuales que regulan la situación de las colecciones de cupones pertenecientes a los titulares de tarjetas de abastecimiento que se ausentan al extranjero, recogiendo al propio tiempo las enseñanzas que la práctica de este servicio ha venido proporcionando, la Comisaría General ha dispuesto autorizar a cuantas personas se ausenten al extranjero y hayan de regresar a España por la misma frontera en el plazo de un mes a partir de la fecha de salida, para que dejen en depósito en la Oficina de Abastecimientos de la frontera correspondiente su tarjeta de abastecimientos y colección de cupones que recogerán a su regreso, previo corte de los cupones de esta última que hayan prescrito durante su ausencia.

Las Oficinas de Frontera llevarán de las expresadas personas, un libro registro, en el que reseñarán la fecha de salida, nombre y apellidos de los interesados, número del pasaporte y nación expedidora, los documentos que depositen, la fecha de regreso y lugar para que cada interesado estampase su firma al recibir a su regreso su tarjeta y colección de cupones.

Transcurrido el mes desde la fecha de salida, la Oficina de Frontera procederá a remitir a la Delegación Provincial de que dependan, las tarjetas y colecciones de cupones que no hayan sido recogidas por los interesados dentro de dicho período, mediante el impreso modelo núm. 14.

Las mencionadas Oficinas de Frontera, han recibido de la Comisaría general las necesarias instrucciones para la realización de estos servicios.

Palencia, 18 de diciembre de 1945.

El Gobernador Civil, José María Frontera de Haro.

Habiendo sufrido extravío las Colecciones de Cupones de Racionamiento del segundo semestre del año actual, de adultos, de las Series que a continuación se expresan:

Serie T. Números 47.234, 47.237, 47.239, 52.959, 52.960, 52.961, 52.962, 52.963, 52.989, 60.426, 60.427, 60.428, 60.776, 60.777, 60.778, 60.779, 65.352, 71.864, 72.391, 136.600, 136.602, 136.603, 305.851.

Serie SS. 35.527, 92.590, 93.272,

104.007, 104.219, 104.220, 115.997, 115.998, 116.023, 116.027, 118.113, 134.206, 134.513, 152.111, 169.570, 170.080, 367.357, se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, que las referidas Colecciones de Cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Palencia 17 Diciembre de 1945.

El Gobernador Civil,

3784 José M.^a Frontera de Haro

Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Palencia

De acuerdo con la Jefatura Nacional y por considerarlo de interés para el mejor servicio y funcionamiento de la Defensa Pasiva, se insertan a continuación las Bases de Régimen Local de la Ley de 17 de Julio de 1945, que deben ser recordadas y colaborar a su aplicación, a saber:

Base 11.—De la competencia Municipal.

«h).—Policía urbana y rural, extinción de incendios, salvamentos, defensa pasiva, protección de personas y bienes, policía de construcción, fábricas, establecimientos mercantiles y espectáculos.

11, a).—La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Base 12.—De los servicios municipales obligatorios.

.....«Surtido de agua potable en fuentes públicas, abrevaderos y lavadero».....

.....«Abastecimientos domiciliarios de agua potable. Alcantarillado, baños públicos, matadero, mercado; servicio contra incendios, campos escolares de deporte y parque público».

Base 23.—Contribuciones especiales.

«Las contribuciones especiales por instalación, mejoras y entretenimiento de los servicios de incendios tendrán como límite máximo de imposición el cincuenta por ciento de los gastos, que será distribuido entre las Compañías que cubran este riesgo y tengan establecida Dirección, Agencia, Sucursal o Representación en el Municipio, en proporción al importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas relativas al término Municipal».

Por todo ello, recomiendo a los Ayuntamientos la conveniencia de la inclusión en sus Presupuestos de cantidades prudenciales para mejorar los servicios contra incendios, teniendo en cuenta la aportación económica de la Base 23.

Palencia 15 Diciembre de 1945

El Gobernador Civil,

Jefe Provincial de Defensa Pasiva.

3768 José M.^a Frontera de Haro

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Adjudicaciones definitivas

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Excelentísima Diputación el día 1.º de los corrientes para la adjudicación de las obras de construcción, por destajos sucesivos, del camino vecinal de Cevico de la Torre a Población de Cerrato,

La Comisión Gestora, en sesión de 11 del actual, resolvió adjudicar el referido servicio a don Vicente Coloma Alba, vecino de Cevico de la Torre, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y Pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 43.735'57 pesetas que produce en el presupuesto una baja de 6.247'93 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajos con esta Corporación dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determinan la 1.ª de las condiciones del Pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 Diciembre de 1945.
—El Presidente, B. Benito.—El Secretario accidental, E. Isla.

3752

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Excelentísima Diputación el día 1.º de los corrientes para la adjudicación de las obras de construcción, por destajos sucesivos, del camino vecinal de Villaprovedo al de Santa Cruz del Monte,

La Comisión Gestora, en sesión de 11 del actual, resolvió adjudicar el referido servicio a don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y Pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 49.983'50 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 0'00 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajos con esta Corporación dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determinan la 1.ª de las condiciones del Pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos

prevenidos por las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Diciembre de 1945.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario accidental, E. Isla.

3752

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Precio de la harina para el mes de Enero

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, en telegrama, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia, durante el mes indicado:

	Ptas. Qm.
Harina de trigo destinada a cupos corrientes.....	189'73
Harina de trigo destinada a cupos de canje.....	109'57
Harina de centeno destinada a cupos de canje....	102'57

Rendimiento de los subproductos

8 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Nota.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 18 Diciembre de 1945.
—El Jefe Provincial, P. D., (ilegible).

Instituto Nacional de Enseñanza Media

«JORGE MANRIQUE»

El Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, en comunicación de fecha 13 del actual, recibida hoy, me dice lo siguiente:

«Este Rectorado de acuerdo con las facultades que le confieren la Orden de 24 de Enero de 1939 y disposiciones complementarias, ha resuelto conceder un plazo hasta el 31 de Diciembre del presente año, a las doce horas, para que los Directores de los Centros privados de Enseñanza Media, de preparación de Bachillerato, de Examen de Estado, de Comercio y de Cultura General, puedan solicitar, si no lo hubieran hecho, la petición o renovación de autorización necesaria para funcionar. Los interesados elevarán sus instancias a este Rectorado, debiendo hacerlo los de los Centros establecidos en las provincias del Distrito por conducto de los Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (Masculino o Femenino según los casos), en los cuales constarán los datos siguientes: a) Nombre del Propietario y del Director si no fuera la misma persona. b) Nombre del Centro y domicilio. c) Plano del Local o locales y certificado sanitario. d) Clase o clases

de enseñanza que se den en el mismo. e) Cuadro de Profesores para cada una de ellas. f) Certificado de colegiación de los Licenciados en Letras o en Ciencias que figuren en el Profesorado. g) Horario de las clases. A los efectos antedichos y en particular del anterior apartado d), se entenderán: Por Centros de Enseñanza Media autorizados por el Rectorado, todos aquéllos que reuniendo las condiciones de las disposiciones vigentes, tienen una plantilla de dos o más Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, facultados para firmar los libros de Calificación Escolar de los alumnos, sin sufrir otras pruebas en los Institutos Nacionales. Por Centros de preparación de Bachillerato, aquéllos que preparen alumnos de Enseñanza Media no oficial no colegiada (libres) para examinarse en el Instituto Nacional a cuya demarcación corresponda la localidad a que estén enclavados, los cuales deberán tener como mínimo un Profesor titulado en Letras y otro en Ciencias. Los Centros de Enseñanza Media autorizados por el Rectorado, podrán también dedicarse a esta preparación de Bachillerato, con las limitaciones que se pueden poner en cada caso según el número de alumnos en relación con los Profesores Licenciados que figuren en los mismos. En este grupo se incluirán los Centros que preparen para Examen de Estado. Por Centros de Comercio, aquéllos en que se den las Enseñanzas propias de la Carrera de Comercio; las de Taquigrafía, Mecanografía, Idiomas, Contabilidad, Teneduría de Libros, Prácticas Comerciales y materias similares a las citadas. Por Centros de Cultura General, aquéllos que se dediquen a las enseñanzas de las Letras y de las Ciencias sin sujeción a programas oficiales, y a las artes tales como Escuelas de Música, Dibujo, Pintura, Declamación, Danza y Artes Decorativas, y también las de Gimnasia Rítmica y Deportes. Cuantos otros Centros no se hallen comprendidos en los apartados anteriores, pero a los que concurren más de cinco alumnos sea cual fuere el número de Profesores para el cultivo de cualquier actividad intelectual, moral o física en su aspecto docente.»

Dada la importancia que entraña el contenido de la comunicación que antecede, encarezco de los interesados su más rápido y exacto cumplimiento, en evitación de los perjuicios inherentes.

Palencia 14 Diciembre de 1945.
—El Director del Instituto, S. Rodríguez.

3779

El Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid en comunicación de fecha 13 del ac-

tual, recibida hoy, me dice lo siguiente:

Dispuesto por O. M. de 22 de Octubre próximo pasado que los Licenciados y Doctores que preparan alumnos de cuarto a séptimo año de Bachillerato en las condiciones a que dicha Orden se refiere, han de entregar en las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, hasta el 21 de Diciembre de cada año, las correspondientes relaciones y la justificación de estar autorizados por los Colegios de Doctores y Licenciados para dedicarse a la Enseñanza Privada, y habiéndose fijado por disposiciones anteriores aún vigentes, igual plazo para que los Doctores y Licenciados puedan solicitar de sus Colegios respectivos la mencionada autorización. A fin de aclarar y precisar el contenido de tales disposiciones, este Rectorado ha creído conveniente fijar las siguientes normas: 1.º El plazo para que los Doctores y Licenciados puedan solicitar de sus Colegios Oficiales autorización para el ejercicio profesional en la Enseñanza Privada terminará el 31 de Diciembre. 2.º El plazo para que tales Profesores presenten en los Institutos Nacionales la documentación referente a sus alumnos particulares, terminará el 31 de Enero siguiente.»

Dada la importancia que entraña el contenido de la comunicación que antecede, encarezco de los interesados su más rápido y exacto cumplimiento, en evitación de los perjuicios inherentes.

Palencia 14 Diciembre de 1945.—
El Director del Instituto, *S. Rodríguez*. 3779

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Habiendo solicitado García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas S. A., la devolución de la fianza constituida para ejecutar las obras de Variante entre los puntos kilométricos 287,150, y 289,503 para la supresión de la travesía y paso a nivel de Osorno, en el camino Nacional N 611 Palencia a Santander y N-120 Logroño a Vigo, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados presenten en el Ayuntamiento de Osorno, las reclamaciones si las hubiere, contra dicho Contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, cuyas reclamaciones se refieren a las formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse a esta Jefatura de Obras Públicas por el Ayuntamiento indicado, certificación acre-

ditativa de si se ha presentado o no reclamación alguna contra el mencionado Contratista, dentro del plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 19 Diciembre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 3817

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Martínez de la Calle, Manuel; de 43 años de edad, hijo de Primitivo y Juliana, natural y domiciliado en Palencia, sófer, casado con Paula Gutiérrez de la Fuente, el cual se trasladó a Barcelona en el mes de Febrero último, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia (Castilla), para ser oído en sumario que instruyo sobre abandono de familia con el número 309 de 1945, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se decretará su detención y será conducido por la fuerza pública.

Palencia 15 Diciembre de 1945.
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 3798

Valladolid

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción accidental Distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de España y en el *Boletín Oficial del Estado*, se hace saber a todos los Párrocos, Capellanes, Sacerdotes y Ordenes Religiosas que en este Juzgado se sigue sumario número 428 de 1945 por sustracción de objetos del culto que son: Tres Cálices completos destruidos, rotos e inservibles y otro sin la peana también inservible; todo ello de plata; y en una de las peanas aparece una inscripción hecha en tinta en que se lee «Magdalena»: Por el presente edicto se ofrece el procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los que resulten perjudicados y se ruega que si tales objetos fuero sustraídos, se faciliten datos, en qué sitio, en qué fechas y Juzgado correspondiente por el que se practicarán las diligencias.

Dado en Valladolid a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Manuel de la Cruz*.
—El Secretario, P. H. (ilegible). 3800

Administración Municipal

Santa Cecilia del Alcor

En virtud de la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación, previo expediente al efecto tramitado el día 5 de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta pública por separado y por el sistema de pujas a la llana, para la enajenación-venta de las fincas urbanas que se detallan a continuación, de la propiedad de este Municipio.
Una casa con corral en la calle de

la Parada, de planta baja y alta que linda derecha con la de Amancio Martín, izquierda con Petra Aguado, cuyo tipo de tasación es el de 4.000 pesetas.

Otra casa en las Eras, también de planta baja y alta, cuyo tipo de tasación es el de 2.500 pesetas.

Otra casa molinera en la calle de Abilio Calderón, cuyo tipo de tasación es el de 500 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir para el acto de la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a disposición de cuantas personas pueda interesarlas y deseen tomar parte en la subasta mencionada.

Santa Cecilia del Alcor 19 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 3814

Cervera de Pisuerga

EDICTOS

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos correspondientes al Juzgado comarcal de esta villa, e presupuesto por cargas de Justicia para el año de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual puede ser examinado por los vecinos de los Ayuntamientos interesados y formular en los quince días siguientes, las reclamaciones que contra el mismo estimen procedentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 18 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 2811

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto carcelario del mismo para el año de 1946, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y formular en los quince días siguientes, las reclamaciones que contra el mismo estimen procedentes, ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 18 Diciembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 3810

Frechilla

Con objeto de discutir y en su caso aprobar si procediese, el presupuesto especial de gastos e ingresos para atenciones del Juzgado Comarcal, se convoca a los Ayuntamientos que le componen, a la sesión que habrá de celebrarse en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día 26 del actual y hora de las once, a cuyo efecto enviarán un representante debidamente autorizado.

Si a expresada hora no concurriera número de representantes, necesario para tomar acuerdo, se celebrará nueva sesión en segunda convocatoria y a los mismos fines el mismo día a las doce, advirtiéndose que la asistencia es obligatoria.

Frechilla 18 Diciembre de 1945.
—El Alcalde, *Severiano Castillo*. 3807

Para discutir y en su caso aprobar el presupuesto especial de Gastos e Ingresos de Administración de Justicia de este partido, que ha de regir en el año de 1946, se convoca

por medio del presente a los Ayuntamientos de este partido judicial, a fin de que comparezcan por medio de representante debidamente autorizado el día 26 del actual y hora de las trece a la sesión que ha de celebrarse en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Si en la primera sesión no concurriera número suficiente para tomar acuerdo, se convoca a sesión en segunda convocatoria para el mismo día y hora de las catorce, advirtiéndose que la asistencia es obligatoria.

Frechilla 18 Diciembre de 1945.
—El Alcalde, *Severiano Castillo*. 3808

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Vadespina.	3770
Valbuena de Pisuerga.	3771
Mazariegos	3772
Boada de Campos.	3773
Becerril del Carpio.	3774
Las Cabañas de Castilla.	3792
Hontoria de Cerrato.	3795
Calahorra de Boedo.	2796
Páramo de Boedo.	3797
Frechilla.	3806
Valle de Cerrato.	3809
Reinoso de Cerrato.	3812
Villacida er.	3813
Arconada.	3815
Lomas.	3816
Tariego.	3819
Jueta vecinal de Velillas del Duque.	

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Celada de Robledo.	3793
<i>Exacciones municipales para 1946</i>	
Grijota.	3785
<i>Suplemento de crédito</i>	
Villaturde.	3778
<i>Habilitación de crédito</i>	
Cubillas de Cerrato.	3801
<i>Padrón de rústica y pecuaria para 1946</i>	
Villada.	3775
Revilla de Campos.	3776
Villota del Páramo.	3777
Celada de Robledo.	3794
Villamoronta.	3799